



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: S/ EX-2017-02564179- -APN-DDYME#MA TABACO CATAMARCA

VISTO el Expediente N° EX-2017-02564179--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo Económico” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 73 de fecha 27 de noviembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CATAMARCA se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la citada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socioeconómicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Desarrollo Económico” integrante del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se brindará asistencia a los productores del sector tabacalero de la Provincia de CATAMARCA a través del pago del costo de SESENTA (60) jornales por hectárea y el costo del insumo litros de Gas Oil grado DOS (2) por hectárea, aportando el reconocimiento a las necesidades de la campaña 2016/2017 en base a los kilos entregados durante la campaña 2015/2016.

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la DIVISIÓN DEL TABACO, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la mencionada provincia.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprobó la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 9 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo Económico”, por un monto total de hasta PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$10.375.860).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será aplicada al pago del costo de SESENTA (60) jornales por hectárea y el costo del insumo litros de Gas Oil grado DOS (2) por hectárea, aportando el reconocimiento a las necesidades de la campaña 2016/2017 en base a los kilos entregados durante la campaña 2015/2016.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la DIVISIÓN DEL TABACO dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la DIVISIÓN DEL TABACO dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO de la Provincia de CATAMARCA.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución permanecerá indisponible hasta tanto no se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a la rendición del antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° 43 del 21 de marzo de 2016 de la citada Secretaría por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$8.580.805,90) y el listado definitivo de productores beneficiarios en el que se indique kilogramos entregados durante la campaña 2015/2016, hectáreas producidas, CUIT, N° de

FET, localidad, nombre y apellido, importe bruto a percibir, deducciones si las hubiera, con la correspondiente documentación de respaldo y el importe neto a acreditar. Dicho listado deberá remitirse en papel y en soporte magnético en el que se visualice la aplicación del principio de solidaridad a aquellos productores de menos de CINCO HECTÁREAS (5 ha), no correspondiendo el reconocimiento a aquellos productores que no presenten hectáreas sea o no por pérdidas climáticas dado que las mismas fueron reconocidas mediante la Resolución N° RESOL-2016-206-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 6 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la campaña 2015/2016 y por el Expediente N° EX-2017-02152339--APN-DDYME#MA del Registro del citado Ministerio, en trámite de aprobación para la campaña 2016/2017.

ARTÍCULO 6°.- Cumplido lo requerido en el Artículo 5° la transferencia de la suma de hasta PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$10.375.860.-) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Desarrollo Económico” será transferida en dos etapas. La 1° Etapa por un total de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$5.187.930.-) quedará disponible a solicitud del Organismo Ejecutor. La 2° Etapa por un total de hasta PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA (\$5.187.930.-) cuya habilitación estará condicionada a la rendición de la 1° Etapa conjuntamente con las facturas de los productores beneficiados con los fondos de la 1° Etapa.

ARTÍCULO 7°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, caducarán automáticamente de pleno derecho los fondos pendientes de requerimiento.

ARTÍCULO 9°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiesen utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 10.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, por parte del organismo responsable o executor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 46600491/12 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal N° 3.155 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 46601279/05 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal N° 466 San Fernando del Valle de Catamarca perteneciente al FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese y archívese.